
**LA INCIDENCIA DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE
TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL EN LA DECISIÓN DE GRAVAR LAS
PARTIDAS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LIR CON IMPUESTO
ADICIONAL O CON IMPUESTO DIGITAL**

**SOLANGE DEL PILAR ZENTENO PACHECO
MAGÍSTER EN DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA**

RESUMEN

Sin lugar a duda que la implementación de Ley de Modernización Tributaria 21.210, se tornó un gran desafío partiendo por el efecto retroactivo de esta, ya que fue promulgada en febrero del 2020, pero su implementación partió en enero del mismo año, con poca información de los cambios efectuados a los cuerpos legales chilenos, incorporando a dichos cambios nuevos impuestos como lo era el Impuesto al Valor Agregado (en adelante, IVA) para los Servicios Digitales. Es en ese afán de comprender este nuevo gravamen, que se modificaron también otros cuerpos legales como la Ley de Impuestos a la Renta (en adelante, LIR), en materia de Impuesto Adicional (en adelante, IA), lo que provocó una incertidumbre entre los contribuyentes, ya que muchos de los servicios que eran catalogados hasta el 2019 como gravados con IA, a contar del 2020 pasarían a gravarse con IVA. Dicha incertidumbre de los contribuyentes, se acrecentaba debido a que no existían instrucciones de cómo se aplicaban las modificaciones Tributarias, definidas en la Ley 21.210, no fue sino hasta junio del 2020 que se genera la emisión de las circulares N°42 por parte de Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII), que “imparte instrucciones sobre la tributación y régimen de administración del Impuesto al Valor Agregado a servicios realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero” (SII, Circular 42, 2020), posteriormente en septiembre del 2020 se pone a disposición la circular N° 56, la cual “instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 21.210 a la Ley sobre Impuesto a la Renta y demás normas legales, en materia de Impuesto Adicional. (SII, circular 56, 2020)” Basados en esa incertidumbre, es que surge la idea del presente estudio, el cual pretende determinar cuáles son los criterios para determinar con qué tipo de impuesto (IVA o IA), se gravan las partidas del Artículo

N° 59 de la LIR, y así poder determinar cuál es la incidencia de los Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional (en adelante, CDTI) en dichas partidas.